

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

En consideración a que la parte ejecutada EXPORT PEZ S.A.S, a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó "***excepción de pago....., cobro de lo no debido, inexistencia de título ejecutivo, mala fe***" el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la ejecutada **EXPORT PEZ S.A.S**, a la abogada Xiomara Alejandra Quintero Ríos, TP. 255675 del C.S de la J., en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00040